



INFORMACION DE LA SIP N° 189/80

FUERON ESTABLECIDOS LIMITES ENTRE
LAS PROVINCIAS DE LA RIOJA Y SAN LUIS

El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Ley N° 22.184, estableció los límites en cuatro tramos que separan las provincias de La Rioja y San Luis. Las autoridades de ambas, dentro de los 180 días de la publicación de la presente Ley, amojonarán en el terreno el límite que surge de este ordenamiento. De tal manera se da solución definitiva al diferendo limítrofe entre La Rioja y San Luis.

El texto de la ley N° 22.184 y su respectivo mensaje se transcriben a continuación.

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado elevando a su consideración el presente proyecto de ley, por el que se da solución definitiva al diferendo de límites entre las provincias de La Rioja y San Luis.

La Comisión Nacional de Límites Interprovinciales, creada por la ley N° 17.324 y restablecida por la ley N° 21.583, ha emitido su dictamen en esta causa -primero que pronuncia en un caso controvertido después de su restablecimiento- y en él ha ratificado la doctrina que sentara en su anterior gestión. En efecto, afirma en esta oportunidad la citada Comisión Nacional, "que sus dictámenes tienden a asesorar al legislador, a quien la Constitución Nacional le ha conferido atribu-

ciones específicas para fijar definitivamente los límites provinciales. Si bien el art. 67 inc. 14 de la Constitución Nacional al establecer como facultad del Congreso la de fijar los límites interprovinciales (facultad en este particular momento de la vida política de la Nación asumida por el Poder Ejecutivo), no determina criterio rector alguno, de ningún modo podrá interpretarse que esa atribución pueda ejercerse arbitraria o discrecionalmente, sino conforme a derecho". Y más adelante agrega: "el derecho aplicable para la determinación de los límites interprovinciales es el que emana de los principios públicos de la Constitución Nacional y el que, supeditado a la supremacía constitucional, se expresa en las leyes de la Nación y en el derecho de gentes".

Consecuentemente con los principios enunciados, el dictamen en el conflicto limítrofe que desde hace más de un siglo mantienen las provincias de La Rioja y San Luis, propone una solución / que este Ministerio hace propia, por lo que propugna el proyecto de ley adjunto, que vuelca en su texto las conclusiones a que arribara la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales en el dictamen ya mencionado. De este modo, se da cumplimiento al mandato constitucional establecido en el Preámbulo de nuestra Carta Magna, "de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, . ." y en el art. 67 inc. 14 de la misma: "arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, . .".

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º. - Fijase el límite entre las provincias de La Rioja y San Luis, de la siguiente manera:

Primer tramo: Una línea que partiendo del mojón de El Cadillo (punto /

trifinio entre las provincias de Córdoba, La Rioja y San Luis), se dirige en dirección aproximada hacia el Oeste, siguiendo el eje de un camino que pasa por Baldecito, El Caldén, La Soledad, San José y Cruz del Eje, hasta llegar a Corral de Algarrobos.

Segundo tramo: Desde Corral de Algarrobos, una línea que pasa por el eje de un camino que separa propiedades y que en dirección aproximada al Sudoeste llega hasta Balde de Arce.

Tercer tramo: Desde el Balde de Arce, la línea divisoria tuerce en dirección aproximada al Sur, bordeando el límite oriental de la propiedad riojana designada como parcela N° 28 hasta su fin, donde gira en dirección aproximada al Noroeste, siguiendo los fondos de las fincas riojanas designadas con los Nos. 28, 27 y 25. Desde este lugar tuerce en dirección aproximada al Sur, hasta el final del campo que fue de don Juan Gatica, continuando por la divisoria de las propiedades riojanas designadas como parcelas Nos. 18 al 24 de la propiedad puntana llamada Las Lagunitas.

Cuarto tramo: El límite continúa en dirección aproximada SSO., costeando el borde occidental de Las Lagunitas, dejando al Oeste el pueblo Entre Ríos. Desde acá gira en dirección aproximada al ONO., siguiendo el eje del "carril de Las Lagunitas a San Juan", hasta el llamado "cerco viejo" y por éste, hasta el borde de Las Salinas.

Quinto tramo: Desde la intersección del "cerco viejo" con el borde de Las Salinas, el límite gira hacia el Norte, en línea recta, en una extensión de mil doscientos metros (1.200 m.), punto donde tuerce en ángulo de noventa grados (90°) en dirección al Oeste, en línea recta, hasta encontrar el límite fijado a las provincias de La Rioja y San Juan por la ley N° 18.004.

ARTICULO 2°.- El límite descrito en el artículo precedente se lo demarca en la carta a escala aproximada 1:40.000 que como Anexo I forma parte integrante de esta ley. Se lo señala con una línea cortada de

LEY 22.184

(cuatro)

punto y raya, que une los puntos indicados con las letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T y U.

ARTICULO 3º. - Dentro de los ciento ochenta días de la publicación de la presente ley, las autoridades de las provincias de La Rioja y San / Luis procederán a amojonar en el terreno el límite que surge de la presente ley, de conformidad con lo establecido en los arts. 43 a 47 del Reglamento de la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales, aprobado por decreto 3497/77.

ARTICULO 4º. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1980

TOMÁS ARISTIDES EL DOMINO
DIRECTOR GENERAL DE PRENSA DE
LA PRESIDENCIA DE LA NACION